

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA

Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00142

Revisado el título allegado como base de ejecución y al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., el cual en lo pertinente indica que :

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra el....”

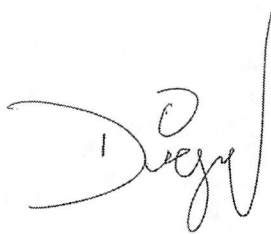
Revisada la factura allegada y tal como se advirtió en el auto inadmisorio, su literalidad no contiene fecha cierta de vencimiento. No desconoce el despacho la presunción legal contenida en el artículo tercero de la ley 1231 de 2008 que modificó el código de comercio, según la cual para el caso particular la parte demandada contaba con el término máximo de 30 días calendario para pagar la obligación contenida en la factura.

Así las cosas, las fechas de vencimiento y exigibilidad que fija la parte actora en 7 y 8 de julio de 2021 no atienden la norma precitada y atentan contra los derechos de la demandada al pretermittir el término con que cuenta para sufragar la obligación. Lo anterior remite al razonamiento, que si bien el juez puede hacer uso de la facultad interpretativa contenida en el artículo 430 del C.G.P., ello no implica fijar a su arbitrio la fecha de exigibilidad de la factura y liquidar de oficio el monto de interese moratorios que pretende cobrar el extremo activo.

Lo anterior no fue subsanado en debida forma por la parte demandante a pesar de haberse puesto de presente en el auto inadmisorio de demanda y trae como consecuencia la inexigibilidad del título, tal como fue propuesto en la demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta la anterior situación fáctica y normativa, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. **RECHAZA** la demanda. Por haberse presentado en forma virtual, se ordena el archivo de las diligencias dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó mediante ESTADO No. <u>33</u>
Hoy <u>2 NOV 2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario